

SEMANA 1

Principios del derecho laboral

Considerando Código de Trabajo Dto. 1441.

- ✓ Tutelar
- ✓ Minimum de garantías sociales
- ✓ Protector
- ✓ Irrenunciable
- ✓ Necesario
- ✓ Imperativo
- ✓ Autonomía de la voluntad
- ✓ Realista
- ✓ Objetivo
- ✓ Protector
- ✓ Rama del derecho publico
- ✓ Democrático
- ✓ Antiformalista
- ✓ Célere
- ✓ Conciliador

SEMANA 2

DERECHO LABORAL EN LA HISTORIA

Nacimiento del Derecho Individual del Trabajo y noción del ámbito jurídico

Partiendo del hecho que para concebir el Derecho del Trabajo debe tenerse en cuenta:

- 1) Las obligaciones y limitaciones que impone a patronos y a trabajadores la aplicación de normas y principios en la contratación de trabajo;
- 2) Las prestaciones a que se hacen acreedores los trabajadores durante la existencia de la relación de trabajo, y las condiciones que puedan darse después que ha concluido la relación del trabajo; y
- 3) Los distintos criterios que genera el estudio de esta parte de la disciplina jurídica.

Puede afirmarse que el Derecho del Trabajo va cobrando existencia en la medida que se van reconociendo derechos a favor de una clase social que aporta su energía en el intercambio que se da en el sistema productivo, y que además dichos derechos van configurándose en la medida que las obligaciones se hacen de cumplimiento forzoso y son ineludibles para los empleadores.

Aun cuando las relaciones de trabajo son tan antiguas como la misma sociedad solo puede hablarse de Derecho del Trabajo a partir de la etapa histórica en que los empleadores se van obligando a reconocer derechos a favor de los trabajadores.

Antecedentes

1593, Leyes de Indias España promulgó para sus colonias de América, una jornada de 8 horas diarias, la que nunca adquirió categoría de derecho positivo, encontraremos razonable que se puntualice ese beneficio para los trabajadores como un derecho mínimo.

La jornada de 8 horas diarias, que regulara España en 1593 nunca llegó a aplicarse, porque los habitantes de América no conocían esa regulación, y si la conocieron nunca tuvieron la posibilidad de exigir su cumplimiento.

Esa jornada solo pudo cobrar efectividad después de la firma del Tratado de Versalles en 1919

Se ha señalado al inicio del sistema capitalista como la etapa histórica en que nace el Derecho del Trabajo, porque en esa etapa las reglas que rigen las relaciones de producción adquieren categoría de derecho.

Para comprender lo anteriormente afirmado, es importante considerar que, en opinión de los estudiosos de las ciencias sociales, las sociedades humanas en su desarrollo económico han pasado por diversas etapas históricas, siendo claramente identificables las siguientes:

- ✓ Comunidad Primitiva;
- ✓ Sociedad Esclavista;
- ✓ Sociedad Feudal;
- ✓ Sistema Capitalista; y
- ✓ Sistema Socialista

No puede hablarse de Derecho del Trabajo en una Sociedad Esclavista, en la cual, a decir de Aristóteles, todo hombre nacido esclavo nacía para la esclavitud, porque estaríamos hablando de relaciones de imposición incondicional; o en una sociedad feudal en que los campesinos tenían la obligación de compartir la producción de su esfuerzo a cambio de una supuesta protección.

La invención de la máquina de vapor entre los años de 1769 y 1782, y del bombillo eléctrico en el año 1883, permitió una producción agresiva, provocando la ampliación de la jornada de trabajo más allá de la iluminación natural, iniciándose procedimientos de producción que propiciaron condiciones excesivamente desventajosas para los obreros.

Acontecimientos como la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica (1776) y la Revolución Francesa (1789) muy ligados a la revolución industrial y al nuevo orden filosófico mundial provocaron serios cambios en lo económico, en lo político y sobre todo en lo ideológico, iniciándose la producción en gran escala; se multiplicaron y crecieron las fábricas en los países tecnológicamente desarrollados, al grado de llevar a la ruina a los talleres artesanales que no pudieron competir en este nuevo modo de producción.

En la actualidad el sistema capitalista se caracteriza entre otras cosas porque el esquema productivo que genera el ámbito ocupacional está en poder de un sector minoritario que posee la riqueza teniendo en consecuencia la propiedad de los medios de producción (capital), y otro sector mayoritario de la población que a través de la prestación de su servicio (trabajo) hace posible la

producción, lo que en países con población trabajadora muy empobrecida da como resultado una convivencia irreconciliable.

TERMINOLOGIA (Conjunto de términos o palabras propias utilizadas en una ciencia, técnica, o especialidad)

Trabajo en clase realizar un glosario con la terminología utilizada en derecho laboral, incorporarlo a su texto paralelo primera entrega.

HISTORIA DEL DERECHO LABORAL GUATEMALTECO

Época pre-colonial

Los españoles durante la conquista encontraron que los indígenas practicaban la esclavitud para aprovechamiento de la fuerza humana en el trabajo. No existía pues, el trabajo asalariado; por consiguiente, no pudo darse un derecho laboral ni siquiera alguna reglamentación que reconociera derechos y garantías del trabajador o que atenuara la obligación de prestar su actividad laboral gratuitamente y contra su voluntad; el derecho laboral era imposible que existiera en esas condiciones.

Época colonial

El gobierno español organizó el trabajo de los hombres a su servicio en esta colonia, de dos maneras:

- a) En el campo reglamentándolo por medio de las “leyes de indias”; y
- b) En la ciudad organizándolos en gremios.

Las leyes de indias estaban dedicadas a los indígenas que trabajaban gratuitamente en las fincas de los españoles y sus descendientes y tributando para la corona, obligados legalmente, por las instituciones del repartimiento y la encomienda.

Leyes de indias

Las leyes de indias son un gran esfuerzo por proteger a los indígenas de los múltiples abusos de sus conquistadores, no sólo por ello estrictamente hablando. Las leyes de indias contenían las siguientes disposiciones:

- a) Ordenaban la fijación de salarios justos y suficientes;
- b) Determinaban la fijación de tales salarios por personas entendidas;
- c) El trabajo solamente podía ser diurno, aunque los indígenas estuvieran anuentes a trabajar de noche;
- d) Mandaban la fijación de precios a los artículos de primera necesidad los cuales eran vendidos en proveedurías fiscales;

- e) Se creaban hospitales, sostenidos con subvenciones oficiales y cotizaciones de patronos y obreros, para obreros enfermos;
- f) Establecían el pago de medio salario durante la curación de los trabajadores accidentados;
- g) Había prohibición de ocupar a menores de dieciocho años en los obrajes;
- h) Debía pagarse el salario cada semana, sin deducciones que excedieran de su cuarta parte;
- i) Reglamentaban el trabajo a destajo, de manera que hubiera intervención de la autoridad y los patronos no pudieran pactarlo atendiendo solo a su voluntad e interés;
- j) Obligaban a pagar el salario en dinero efectivo;
- k) Regulaban las licencias con goce de salario en los obrajes;
- l) No permitían ocupar mujeres y niños en las estancias e ingenios, sin embargo, si era a título de aprendizaje podía emplearse el trabajo de niños varones;
- m) Fijaban como obligatorios los descansos en días domingos y días de fiestas de guardar,
- n) Los pleitos entre indios, o con ellos, según las leyes de indias, debían dirimirse sumariamente y determinarse a “verdad sabida”.

Época independiente

El período liberal se caracteriza por la no aplicación en la realidad de las leyes que regulaban las relaciones de trabajo, a pesar de que éstas eran escasas. En Guatemala se da el mismo fenómeno conocido en toda Iberoamérica desde el advenimiento de la independencia política de los países, en el sentido de que se alternan en el gobierno los partidos conservador y liberal, que para el caso tienen un desafortunado rasgo en común; su despreocupación por dictar una legislación social justa y por cumplir con las escasas normas laborales existentes. Como en el resto de América, la legislación de indias no tuvo en Guatemala ningún sustituto después de 1821 y el trabajador sobre todo indígena quedó en el más absoluto desamparo.

Al alcanzar la independencia no se emite ninguna legislación dedicada a proteger a los trabajadores, tampoco se les aplica ninguna otra. Permanecen abandonados hasta 1871 en que la llamada revolución liberal emitió un Código Civil y este se aplica al trabajo.

Luego del abandono que dejaron las leyes de indias al lograrse independizar políticamente de España, con la revolución de 1871 se emite por primera vez el Código Civil y él es aplicado a las relaciones de trabajo, al igual que en Europa con motivo del apogeo mercantilista, el liberalismo que suponía en igualdad al patrono y al trabajador, era la filosofía individualista, producto del triunfo de ese sistema filosófico-económico con la revolución francesa de 1789.

El Código Civil de 1877 estaba inspirado en la legislación española, por consiguiente las primeras normas de carácter laboral que hubo en Guatemala a partir de la revolución de 1871, fueron de índole liberal e individualista, y todos los vicios que se manifestaron en la realidad europea por haber dejado a las partes en completa libertad para contratar sus servicios, se produjeron en nuestro país, pero en

forma mucho más grave, no sólo por la diversidad del medio sino por haber sido favorecidas por las dictaduras que nos han gobernado.

El contrato de trabajo se estimó como una variedad del arrendamiento, y se definió como el convenio en virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra su servicio de trabajo personal, durante un tiempo determinado y por cierta renta convenida. De 1871 en adelante se dicta un cúmulo de leyes, reglamentos y circulares que contienen distintas modalidades esclavistas de trabajo que aseguran la mano de obra gratuita o precariamente pagada, en trabajos forzados de caminos, obras públicas, agricultura, etc. Entre las principales leyes propiamente del trabajo que se dictan están las siguientes:

Reformas a la Constitución de 1876, emitidas en 1920.

- a. La Ley de “Trabajadores Rurales”, que regulaba el trabajo de los colonos de las fincas.
- b. La “Ley Protectora de Obreros”, de 1906.
- c. “Ley del Trabajo”, contenida en el Decreto Legislativo 1434 del 30 de abril de 1926, del gobierno de José María Orellana, es el primer antecedente importante del Código de Trabajo y del sindicalismo, limitaba la libertad de las partes en la contratación, así mismo establece por primera vez los Comités de Conciliación y los Tribunales de Arbitraje.
- d. La Constitución Política de Centroamérica de 1921 Decreto 40, que contiene normas de trabajo y previsión social.
- e. La “Convención Centro Americana para unificar las Leyes Protectoras de Obreros y Trabajadores”, aprobada en Guatemala el 14 de mayo de 1925 por el Decreto Legislativo 1385.
- f. La “Ley de Accidentes”, emitida por Ubico, regula la forma de hacer efectiva las indemnizaciones por accidentes ocurridos en cualquier medio de transporte.

El licenciado López Larrave afirma que: “Durante la época comprendida entre la caída de la dictadura de Manuel Estrada Cabrera (1920) y el advenimiento de la dictadura de Jorge Ubico (1931), nació el movimiento sindicalista guatemalteco habiéndose constituido numerosos sindicatos y las primeras centrales obreras, con diferentes lineamientos ideológicos. Como consecuencia de ello, se plantearon los primeros conflictos colectivos de carácter económico y social en Guatemala, ejerciéndose por primera vez los derechos laborales”.

“En la década de 1920 a 1930 se constituye la primera etapa del sindicalismo, siendo una interesantísima etapa en la historia del movimiento obrero guatemalteco comprendiendo los gobiernos de Carlos Herrera (1920-21), del general José María Orellana (1921-26) y del general Lázaro Chacón (1926-30). Estas organizaciones superan el carácter mutualista constituyendo los primeros sindicatos. Consecuentemente, los fines que se proponen son claramente reivindicativos, planteando con toda firmeza la lucha de clase...”

En el año de 1931 llega al poder el general Jorge Ubico lo cual conlleva el desmoronamiento del movimiento sindical guatemalteco por espacio de catorce años, durante esta época las palabras

sindicato, huelga, derechos laborales desaparecen, volviendo a imperar el trabajo forzado, salarios bajos, etc.

El período revolucionario comprende 10 años, del 30 de junio de 1944 con la caída del gobierno de Ubico, al 27 de junio de 1954 cuando es derrocado el presidente Jacobo Arbenz Guzmán. “Efectivamente, la revolución de 1944 es un genuino contenido popular y, su obra, realizada en los 10 años benefició directamente al pueblo, pues por primera vez en la historia política de Guatemala las masas desposeídas conocen la justicia social a través de una efectiva protección y defensa de los intereses de la clase trabajadora (por medio de la legislación laboral); por la seguridad social para los trabajadores urbanos y sus familias (por medio de la creación del seguro social); por la tierra y asistencia técnica y crediticia que recibieron los campesinos y trabajadores rurales para ser cultivada en provecho suyo y sus familias (por medio de la Ley de Reforma Agraria y su rápida y cumplida aplicación)”.

Es justificado mencionar que con la revolución de 1944 nace el derecho laboral en Guatemala, con sentido tutelar de los trabajadores, brindándoles protección jurídica preferente frente al capital, para compensar su desigualdad económica, inspirada en las doctrinas más avanzadas de la época, identificadas con la clase trabajadora. Es una legislación que integra un conjunto de derechos y garantías para los trabajadores, que antes no había existido en Guatemala con esa orientación y contenido y que fundamentalmente se cumple por primera vez debido a los órganos e instrumentos administrativos y por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social creados. El derecho del trabajo creado por la revolución está contenido en las siguientes leyes.

a. La Constitución de la República, (en vigor el 15 de marzo de 1945)

López Larrave manifiesta que: “Siguiendo el ejemplo de la Constitución mexicana de 1917, la Constitución de 1945 incluyó en su parte dogmática todo un capítulo dedicado a las llamadas “Garantías Sociales”, y en cuya primera sección trazó los principios matrices sobre los cuales debería desarrollarse el derecho laboral guatemalteco; y en su sección segunda dio las directrices para desarrollar la legislación que normaría las relaciones entre el Estado y sus servidores, por medio del estatuto del empleado público”. 4 (sic.)

Del Artículo 55 al 71 reglamentaba todo lo relativo al capital y al trabajo, el contrato individual y colectivo, el trabajo doméstico y a domicilio, fijación periódica del salario mínimo y obligación del patrono a pagarlo en moneda de curso legal, el establecimiento de la jornada de trabajo máxima de 8 horas diarias y de 48 a la semana; vacaciones anuales remuneradas, reconoce el derecho de libre sindicalización y huelga, creó el seguro social obligatorio que debía cubrir los riesgos por lo menos de accidentes de trabajo, muerte, enfermedad, invalidez y vejez, protección especial para mujeres y menores de edad trabajadores, brindaba protección jurídica preferente al trabajador frente al patrono, es decir establecía el principio de tutelaridad así como otros principios.

b. Decreto 64 del Congreso de la República (9 de abril de 1945)

Este decreto regulaba el sometimiento de los conflictos de carácter económico, los procedimientos de conciliación y arbitraje obligatorios y prohibía el derecho de huelga en

tanto no se ponía en vigencia el Código de Trabajo; aunque la constitucionalidad de tal derecho era discutible.

c. Ley Provisional de Sindicalización (26 de marzo de 1947)

Sandoval Cardona indica que la Ley Provisional de Sindicalización: “Reglamentó el precepto constitucional que se refería a la organización, funcionamiento y registro de sindicatos, en tanto se ponía en vigor el Código de Trabajo, en materia de asociaciones profesionales es el antecedente inmediato del Código mencionado, que en términos generales recogió los mismos principios en cuanto a la libertad sindical (positiva y negativa)...”

d. Código de Trabajo

Entró en vigor el 1º. de mayo de 1947, en conmemoración al día internacional del trabajo, contenido en el Decreto 330 del Congreso de la República, recoge y desarrolla los principios y lineamientos contenidos en la Constitución de 1945 sobre materia laboral, e incorpora muchos más. Se le creyó novedoso, pero muchas de sus instituciones ya estaban en práctica en muchos países como en Europa central, así mismo se inspiró en la legislación mexicana y en el Código de Trabajo de Costa Rica. Contenía a la vez parte sustantiva y procesal. Los principios ideológicos eran democráticos y en general tendían a proteger al trabajador, para compensar su desigualdad frente al patrono.

e. Decretos 526, 623 y 915, emitidos por el Congreso de la República de 1947 a 1953

Estos Decretos introducen reformas al Código de Trabajo en beneficio de los trabajadores entre las que podemos mencionar el instituir la reinstalación robusteciendo la estabilidad en el trabajo y el abolir el trato discriminatorio a los sindicatos campesinos.

El período contra revolucionario se inicia el 27 de junio de 1954 con la caída del presidente Arbenz, frustrándose las grandes transformaciones económicas y sociales que la revolución estaba llevando a cabo a favor de las clases populares, se abrogó la Constitución de 1945 y en su lugar se dicta la del 2 de febrero de 1956.

Esta conserva el capítulo de las garantías sociales, pero desmejora la posición de los trabajadores, da énfasis al principio de conciliación sobre el titular, prohíbe expresamente la participación en política de los sindicatos, suprime la lista abierta de derechos y beneficios derivados de justicia social. Pero es al sector burocrático al que castiga más severamente; le suprime los derechos y beneficios comunes con los trabajadores particulares; le veda el derecho a sindicalizarse, proscribida indiscriminadamente el derecho de huelga en los burócratas, amplía la posibilidad de militarizar los servicios públicos y le niega la aplicación supletoria del Código de Trabajo, remitiendo a un estatuto especial, que se tradujo en el desafortunado Decreto 584 del Presidente de la República.

El 16 de agosto de 1961 entra en vigor el Código de Trabajo contenido en el Decreto 1441 del Congreso de la República y reformado por el Decreto 1448, el cual contiene reformas al Código anterior Dto. 330 de la revolución y al Dto. 570 de Castillo Armas, el cual no introduce modificaciones sustanciales, aunque si beneficia precariamente a los trabajadores.

En el año de 1966 entra en vigor una nueva Constitución, la cual reproduce casi todos los principios fundamentales contenidos en las garantías sociales de la Constitución de 1945 que protegen a los trabajadores. En ésta se incorpora el aguinaldo, reconoce el derecho a sindicalizarse a trabajadores y patronos, así como la huelga y el paro, prohíbe la huelga para los burócratas y establece la posibilidad de militarizar los servicios públicos, sólo por el derecho genérico de asociación, permite el sindicato de los trabajadores del Estado y de las instituciones descentralizadas que se mantengan con fondos públicos establece que deben regirse por una ley específica (actual Ley del Servicio Civil), no permite que se les aplique el Código de Trabajo como en la Constitución de 1945.

Denominaciones del derecho de trabajo

El derecho de trabajo ha sido nombrado de muchas maneras entre las que destacan están el **derecho social**, como sinónimo de **derecho del trabajo o laboral**, también se utiliza para hacer referencia a una tercera rama del derecho, además de la tradicional, división del derecho público y privado, o para identificar una corriente jurídica. También ha sido denominado como **derecho obrero**, **derecho industrial**, el nuevo derecho y legislación del trabajo, términos que limitan el contenido de la disciplina en la mayoría de los casos.

Derecho de trabajo

Concepto

Etimológicamente la palabra trabajo proviene del **latín trabis, que significa traba**, dificultad, impedimento el cual nace por la necesidad de evolución y desarrollo del hombre por y para el surgimiento de su familia y el suyo propio; el trabajo es considerado como un factor de producción que supone el intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas, este hecho social crea la necesidad de regulación y es por ello que surge dentro del derecho la rama del derecho del trabajo que no es más que el **Conjunto de normas de orden público que regulan las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo como hecho social** y que por gozar de un sistema homogéneo de estas normas, además de un sistema administrativo y judicial propio lo hacen ser autónomo de las demás ramas, claro está que relacionándose con ellas.

En cuanto a la definición de derecho del trabajo la **Constitución Política de la República** establece en el Artículo 101, "Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de justicia social".

El Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República, indica en el cuarto considerando: "a) El derecho del trabajo, es un derecho tutelar de los trabajadores. b) El derecho del trabajo constituye un minimum de garantías sociales protectoras del trabajador, e irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente; c) El derecho del trabajo es necesario e imperativo; d) El derecho del trabajo es realista y objetivo; e) El derecho del trabajo es una rama del derecho público; y f) El derecho del trabajo es hondamente democrático".

Cabanellas define al derecho de trabajo como: “El que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídica inmediatas y mediatas de la actividad laboral dependiente”.

SEMANA 3

FUENTES DEL DERECHO LABORAL

Fuentes tradicionales del Derecho del trabajo

- ✓ En primer lugar, fuentes primarias, reales o materiales;
- ✓ En segundo lugar, fuentes históricas, el derecho comparado, los convenios internacionales de trabajo, las recomendaciones emanadas de la OIT, y los tratados internacionales; y
- ✓ En tercer lugar, las fuentes formales, preeminencia de la ley para ser aplicada.

Fuentes Legales Especificas del Derecho del trabajo

Partiendo del hecho que por designación la ley es la fuente del ordenamiento jurídico guatemalteco, tenemos la estructura siguiente:

- 1) Constitución Política de la República de Guatemala, en lo referente al trabajo;
 - 2) Convenios internacionales de trabajo (proviene de la OIT Organización Internacional del Trabajo; y los tratados internacionales y regionales (proviene de arreglos firmados por Estados en aplicación del derecho Internacional Público.
 - 3) Código de trabajo
 - 4) Pactos colectivos de condiciones de Trabajo, las Sentencias Colectivas de Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo, y los Convenios Colectivos de Trabajo de toda índole.
 - 5) Todas las demás leyes y reglamentos de trabajo y previsión social.
-

SEMANA 4

DISPOSICIONES GENERALES CODIGO DE TRABAJO

Análisis de artículo 1 al artículo 17, definiciones.

SEMANA 5

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO (ver hoja de tareas)